

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320210008700.

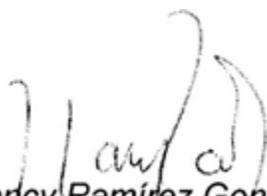
Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de aprehensión para pago directo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adjuntar poder debidamente conferido para actuar, donde se determine en forma clara el asunto objeto del mismo, habida consideración que en el poder aportado no se indican los títulos ejecutivos perseguidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 041 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 17 - marzo - 2021  
  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria